



Auto interlocutorio	No. 683
Radicado	05266-31-03-003-2020-00189-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Banco Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado (s)	Juan David Correa Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT 890.903.937-0) que tiene por Representante Legal a JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ (C.E. 593.068), contra, JUAN DAVID CORREA GUTIERREZ (C.C.8.431.333), cumple los requisitos formales y los documentos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se librar  mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el art culo 630 del Estatuto Tributario, se oficiar  a la DIRECCI N DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los t tulos valores presentados con la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago para la efectividad de la garant a real a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DAVID CORREA GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGAR  000009005120277: La suma de \$116.765.213, oo, por concepto de capital, m s los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el m ximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligaci n.

POR EL PAGARÉ 000009005120277: La suma de \$13.773.762, oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$67.644.369,oo, por concepto de capital, más los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$8.109.051, oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles dados en garantía hipotecaria y que se identifican con las matrículas inmobiliarias 001-1234852 y 001-1235021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

TERCERO: COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título (s) valor (es) presentado (s) con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., o en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, haciendo en cualquiera de los casos, entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para que cancelen la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
6E60FE9BD0719F2F004C21D8AD939EB9D2047BC58CF6BAEBB9A2D6BF7F
BDCDC7

DOCUMENTO GENERADO EN 07/12/2020 02:34:42 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTR
ONICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTR
ONICA)